

Constancia. Señor Juez, le informo que una vez revisado el Registro Nacional de Abogados se comprueba que la abogada **Gloria Patricia Gómez Pineda** se encuentra habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para ejercer la profesión del derecho. A Despacho para proveer.

Carolina Gualteros Delgado.
Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	SAXFALER S.A.S EN LIQUIDACION
Radicado No.	05001 31 03 016 2016 00682 00
Auto UV	786
Decisión	Auto reconoce poder - revoca poder

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se anexa al expediente el poder allegado por el representante legal del Banco de occidente a la doctora **Gloria Patricia Gómez Pineda** y, en atención a la constancia que antecede, el Despacho accede a reconocer personería para actuar a la mencionada abogada para que represente al Banco de Bogotá., en los términos del poder conferido.

De otro lado, se incorpora la renuncia presentada por la abogada Natalia Aguilar Prieto al poder conferido por el Banco de Bogotá, sin que se allegue constancia de diligenciamiento dirigida a su poderdante; por tanto, no se dará trámite a dicha renuncia.

Ahora bien, debido a que la parte demandante allegó poder conferido a la doctora **Gloria Patricia Gómez Pineda** como se enunció, se entenderá tácitamente revocado el poder otorgado a la abogada **Nataliguilar Prieto**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, se pone en conocimiento el informe de títulos judiciales requerido por la apoderada de la parte actora, se advierte que a la fecha no hay dineros existentes para este trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

C.G.D

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ